



EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus funciones como Secretario General, nombrado mediante el Decreto No.1608 del 21 de agosto de 2018 y posesionado mediante acta No. 000052 del 22 de agosto de 2018, facultado para contratar por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución de Delegación No. 40285 del 27 de febrero de 2015, se permite expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa:

1. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

Que de conformidad con el Decreto 381 de 2012, artículos 1º, y 2º, numeral 1º, el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del sector administrativo de minas y energía, siendo una de sus funciones específicas la de articular la formulación, adopción e implementación de la política pública de dicho sector.

Que el numeral 1 de artículo 2 ibídem, le asigna al Ministerio de Minas y Energía, la función de articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de Minas y Energía.

Que el Decreto 381 de 2012 en el artículo 2, le asigna al Ministerio de Minas y Energía, entre otras las siguientes funciones: (...) (i) Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía, (ii) Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional y (iii) Divulgar las políticas, planes y programas del sector.

Que según el Decreto 381 de 2012, artículo 3º, así como el Título 1, del Decreto 1073 de 2015, el sector administrativo de minas y energía está integrado por el Ministerio de Minas y Energía y por las siguientes entidades adscritas: la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), la Agencia Nacional de Minería (ANM), la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE), el Servicio Geológico Colombiano (SGC), y la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).

Que la Unidad de Planeación Minero Energética es una Unidad Administrativa Especial de orden nacional, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, regida por la Ley 143 de 1994 por el Decreto número 1258 de junio 17 de 2013, la cual tiene las funciones: (i) Realizar diagnósticos y estudios que permitan la formulación de planes y programas orientados a fortalecer el aporte del sector minero y energético a la economía y a la sociedad en un marco de sostenibilidad. (ii) Adelantar los estudios y apoyar en materia minero energética que requiera el Gobierno Nacional para la formulación de la política sectorial. (iii) Elaborar y divulgar el balance minero energético nacional, la información estadística, los indicadores del sector minero energético y demás informes y estudios de interés.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1258 de 2013 “La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, tendrá por objeto planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas.”

Que el artículo 6º de la mencionada norma, establece lo siguiente: “Órganos colegiados de administración y decisión. Los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos. También designarán su ejecutor que será de naturaleza pública; todo de conformidad con lo previsto en la presente ley (...).”.

Que el artículo 26º de la Ley 1530 de 2012: “Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión viabilizarán los proyectos de inversión que serán financiados con cargo a los recursos de los Fondos de Compensación Regional, de Desarrollo Regional, de Ciencia Tecnología e Innovación y de las asignaciones directas, con sujeción a las normas, requisitos y procedimientos que se definan para estos efectos. El Departamento Nacional de Planeación viabilizará los proyectos de inversión que cuenten con cofinanciación de los recursos del Presupuesto General de la Nación. Las instancias viabilizadoras podrán apoyarse en el dictamen de personas jurídicas públicas y privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, respecto de los asuntos pertinentes con los respectivos proyectos. El Gobierno Nacional reglamentará esta operatividad.”

Que el numeral 3º del artículo 2º del Decreto 1252 de 2013, establece como función del Ministerio Líder ante los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, entre otras, la siguiente función: “Solicitar pronunciamiento al Ministerio o Departamento Administrativo que encabeza el sector del proyecto de inversión sometido a consideración del OCAD, cuando se estime pertinente. Parágrafo. El pronunciamiento a que se refiere el numeral 3 del presente artículo, deberá emitirse dentro del término establecido en el artículo 15 del Decreto 1949 de 2012. (...)”

Que el artículo 11º de la Ley 1530 de 2012, señala dentro del funcionamiento del Sistema General de Regalías, que en “cumplimiento de lo dispuesto por el inciso tercero del parágrafo tercero del artículo 361 de la Constitución Política, asígnese hasta el 2% anual de los recursos del Sistema General de Regalías para su funcionamiento. Con cargo a estos recursos se podrá fortalecer las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión. La administración de este porcentaje estará a cargo de la Comisión Rectora”.

Que el artículo 15 del Decreto 1949 de 2012, compilado por el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1048 de 2017 “`Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar lo relacionado con la convocatoria a las sesiones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD)”, y que en el artículo 1. Indica “Modificar el artículo 2.2.4.1.1.4.8 del Decreto 1 082 de 2015, el cual quedará así: “Artículo 2.2.4.1.1.4.8. Viabilización de proyectos de inversión. Una vez recibido por parte de la secretaría técnica del órgano colegiado de administración y decisión el concepto de verificación de requisitos, esta instancia procederá a convocar a sus miembros e invitados, remitiendo los documentos soporte del proyecto con una antelación no inferior al término de citación para la respectiva sesión. El concepto de oportunidad, conveniencia o solidez técnica, financiera y ambiental emitido por el comité consultivo deberá estar a disposición o haberse cumplido el plazo para su emisión, previo a la sesión en la cual se determine la viabilidad del respectivo proyecto de inversión. Los términos de citación a la sesión del respectivo órgano colegiado de administración y decisión y del comité consultivo podrán correr en paralelo. La viabilidad de los proyectos de inversión se definirá mediante la votación que adelante el órgano colegiado de administración y decisión según las reglas definidas para tal efecto por la Ley 1530 de 2012 y los reglamentos que regulan la materia. Parágrafo. Cuando la instancia viabilizadora requiera apoyarse en el dictamen



de personas jurídicas públicas o privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, respecto de los asuntos pertinentes con los respectivos proyectos, a través de la secretaría técnica del órgano colegiado de administración y decisión se adelantarán las gestiones pertinentes para su obtención. Dicho pronunciamiento debe allegarse al menos un (1) día hábil antes del inicio de la sesión del OCAD.

Que por su parte el artículo 2 del Decreto 1252 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015 “Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la participación de los delegados del Gobierno Nacional en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión en cuya conformación participan dos o más Ministros y/o Directores de Departamentos Administrativos y se dictan otras disposiciones”, establece lo siguiente respecto a la Designación del líder y sus funciones: (...) “3. Solicitar pronunciamiento al Ministerio o Departamento Administrativo que encabeza el sector del proyecto de inversión sometido a consideración del OCAD, cuando se estime pertinente. Parágrafo. El pronunciamiento a que se refiere el numeral 3 del presente artículo, deberá emitirse dentro del término establecido en el artículo 15 del Decreto 1949 de 2012. En ningún caso, la definición del voto del Gobierno Nacional estará condicionada a la expedición de dicho pronunciamiento.”

14. Que de acuerdo con lo anterior, el ministerio líder puede solicitar pronunciamiento al Ministerio o Departamento Administrativo que encabeza el sector del proyecto de inversión sometido a consideración del OCAD, cuando se estime pertinente y esas entidades deberán emitir el pronunciamiento de acuerdo con el sector que encabece.

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías mediante la circular 13-4 el 29 de julio de 2016 puso a disposición de las entidades del orden nacional el “Manual para la emisión de pronunciamientos sobre proyectos de inversión en el marco del Sistema General de Regalías SGR”, el cual tiene como propósito consolidar para cada uno de los ministerios y departamentos administrativos las condiciones y procedimientos que se deben seguir para lograr cumplir un papel asesor y articulador desde el punto de vista técnico, durante la estructuración y aprobación de los proyectos de inversión en el marco del Sistema General de Regalías.

Que conforme con el artículo 3° de la Ley 1942 del 27 de diciembre de 2018, “por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 10 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020”, se asignó la suma de \$371.291.830.599 al Ministerio de Minas y Energía como órgano del Sistema General de Regalías y que, con cargo a esos recursos, el Ministerio cumple las funciones asignadas en el marco del sistema.

Que con el fin de emitir los correspondientes pronunciamientos sectoriales, resulta necesario y pertinente la suscripción de un convenio interadministrativo entre el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, con el objeto de apoyar la revisión, evaluación y emisión de pronunciamientos sobre la viabilidad técnica de las iniciativas y/o proyectos de inversión del sector minero energético susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación y Colaboración, estableciendo que “En virtud del principio

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección de contratación entre entidades Estatales es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto.

2. OBJETO DEL CONVENIO:

Aunar esfuerzos para la revisión, evaluación y emisión de pronunciamientos sobre la viabilidad técnica y económica de los proyectos de inversión del sector minero energético susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, específicamente los proyectos del subsector energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional y proyectos del subsector gas.

2.1 ALCANCE DEL OBJETO:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la UPME y el Ministerio De Minas y Energía desarrollarán las actividades requeridas para apoyar al Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía para la emisión de pronunciamientos técnicos y económicos para los proyectos de inversión del sector energético financiados con recursos del Sistema General de Regalías, así como brindar el acompañamiento y asesoría para la formulación y presentación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:

El presente CONVENIO no tiene valor económico, en consecuencia, no genera afectación presupuestal.

4. COMPROMISOS DE LA UPME:

LA UPME se compromete junto con el MINISTERIO a desarrollar las siguientes actividades tendientes al cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo:

1. EL MINISTERIO a más tardar el día hábil siguiente a que sea cargada la solicitud de pronunciamiento sectorial en el SUIFP SGR, informará a la Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos de la UPME de cada solicitud efectuada en el aplicativo.
2. La UPME dentro de los cinco días hábiles siguientes efectuará la revisión y evaluación sobre la viabilidad técnica y económica de los proyectos de inversión específicamente a los correspondientes al subsector energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional y proyectos del subsector gas que son presentados ante el OCAD.
3. Para aquellos proyectos que no se encuentran en trámite ante el OCAD se efectuará la correspondiente revisión técnica y el término de repuesta será acordado entre las partes de manera previa al inicio del proceso.
4. De acuerdo con la evaluación técnica y el análisis financiero del proyecto de inversión en estudio, emitirá mediante documento un pronunciamiento.



5. La UPME remitirá por correo electrónico al Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía el mencionado pronunciamiento, el cual será cargado por este en el SUIFP SGR.

5. LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los documentos previos que dan lugar a esta contratación reposan en el respectivo expediente del convenio, que puede ser consultado en la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio – Grupo de Apoyo en la Ejecución y Liquidación Contractual.

Se expide en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de 2019.

PABLO CARDENAS REY
Secretario General

Proyecto: Marcela Matera Vega *mw*
Revisó: Camilo Enrique Álvarez Hernández- Mónica Marcela Verdugo Parra
Aprobó: Pablo Cárdenas Rey *el*

